

## DOCUMENTO A/CONF.62/L.95

## Declaración del Presidente de la Conferencia en la 167a. sesión plenaria

[Original: inglés]  
[7 de abril de 1982]

Acabamos de terminar las etapas primera y segunda de nuestro programa de trabajo, tal como figura en el documento A/CONF.62/L.116<sup>27</sup>.

Como todos ustedes saben, el Colegio ha publicado un memorando (A/CONF.62/L.93) en el que figuran las modificaciones que se incorporarán al proyecto de convención y al documento A/CONF.62/L.94, que contiene los proyectos de resolución y el proyecto de decisión que formará parte del acta final.

Nos hallamos ahora en la tercera etapa de nuestro programa de trabajo. En el documento A/CONF.62/L.116 se decidió que, en el caso de que las delegaciones consideraran necesario presentar enmiendas formales, éstas habrían de llegar a la secretaría antes de las 18 horas del martes 13 de abril.

El objetivo de nuestra reunión de esta tarde consiste en decidir la fecha de entrada en vigor del artículo 33 del reglamento, o sea, el día en que se puedan presentar las enmiendas a la secretaría. En nombre del Colegio, deseo proponer a la Conferencia que el artículo 33 entre en vigor el jueves 8 de abril.

Ahora que la Conferencia ha decidido que el artículo 33 entre en vigor el 8 de abril y que las enmiendas, si las hay, se presenten a la secretaría antes de las 18 horas del 13 de abril, desearía aclarar los siguientes puntos relativos a la etapa actual de nuestro trabajo.

En primer lugar, deseo recordar que el proyecto de convención, los proyectos de resolución y el proyecto de decisión contenidos en los documentos A/CONF.62/L.78, A/CONF.62/L.93 y A/CONF.62/L.94 constituyen las únicas propuestas en relación con las cuales se pueden presentar enmiendas.

En segundo lugar, deseo recordar a las delegaciones que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse en conjunto. Por esa razón, hemos trabajado sobre la base de un acuerdo global, y conviene señalar que las enmiendas de una parte del proyecto de convención pueden tener consecuencias drásticas para la totalidad de éste. También deseo recordar que, de conformidad con el "acuerdo de caballeros" contenido en el apéndice del reglamento, la Conferencia debería hacer todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre cuestiones sustantivas por la vía del consenso y que no deberían someterse a votación tales cuestiones en tanto no se hayan

agotado todas las posibilidades de alcanzar dicho consenso. En ese sentido, antes de que la Conferencia pueda someter a votación ninguna de las enmiendas, tendrá que decidir que se ha hecho todo lo posible por llegar a un acuerdo general, sin lograrse resultados positivos.

En tercer lugar, con arreglo al programa de trabajo contenido en el documento A/CONF.62/L.116, en el período comprendido entre el 14 y el 21 de abril se dará a las delegaciones la oportunidad de formular declaraciones sobre las enmiendas.

En cuarto lugar, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 37 del reglamento, postergaré durante un plazo de ocho días la votación de toda enmienda que se presente. Durante ese tiempo, haré todo lo posible, con ayuda del Colegio y de la Mesa, según proceda, por facilitar el logro de un acuerdo general, y comunicaré mis recomendaciones a la Conferencia reunida en sesión plenaria.

En quinto lugar, a más tardar el viernes 23 de abril, la Conferencia habrá de determinar, de conformidad con el artículo 37, si se han agotado todas las posibilidades de lograr un acuerdo general en relación con la totalidad del proyecto de convención, o sea, incluidos los proyectos de resolución y el proyecto de decisión.

En sexto lugar, deseo formular la siguiente explicación relativa al significado y la aplicación del artículo 44 del reglamento. Una vez que la Conferencia haya determinado, de conformidad con el artículo 37, que se han agotado todas las posibilidades de lograr un acuerdo general, se someterán a votación las enmiendas pendientes que se hayan presentado en la forma correcta con arreglo al orden numérico de los artículos del proyecto de convención o de los proyectos de resolución y el proyecto de decisión que tendrá ante sí la Conferencia.

Si se proponen dos o más enmiendas a un proyecto de artículo, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que más se diferencie del artículo original, después, sobre la siguiente enmienda que más se diferencie, etc., hasta que todas las enmiendas se hayan sometido a votación.

Por último, deseo expresar mi ferviente esperanza de que la Conferencia logre no tener que someter a votación ninguna enmienda y que el proyecto de convención, los proyectos de resolución y el proyecto de decisión puedan adoptarse por consenso.

Con ayuda de mis colegas del Colegio, con la cooperación de la Mesa y con la buena voluntad de ustedes, confío en que alcanzaremos el objetivo común de adoptar el proyecto de convención por consenso antes del 30 de abril de 1982.

<sup>27</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).